

Panamá, 12 de noviembre de 2024
DGCP-DS-DJ-1699-2024

Licenciado
Joan Quintero
Starlegis Abogados
E. S. D.

Licenciado Quintero:

Damos respuesta a su nota, recibida en esta Dirección el día 30 de octubre de 2024, por medio de la cual consulta a qué se le considera como prueba idónea para acreditar que una empresa tiene autorización para ejercer actividades comerciales sin contar con el respectivo aviso de operaciones y si para el caso particular de empresas extranjeras, registradas en el Estado de la Florida de los Estados Unidos, funciona como documento idóneo para acreditar que está autorizada para operar comercialmente en Panamá, su correspondiente acta de constitución y si es dicha acta es válida como documento homologo al Aviso de Operaciones de Panamá.

Así las cosas, debemos indicar que la Dirección General de Contrataciones Públicas es el ente rector y fiscalizador de los procedimientos de contratación pública, con facultades destinadas a la adecuada interpretación y aplicación de los preceptos legales contenidos en el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

En cuanto a lo consultado, resulta oportuno señalar lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 5 de 11 de enero de 2007 que agiliza el proceso de apertura de empresas y establece otras disposiciones. Veamos:

“Artículo 1. Aviso de Operación. Toda persona natural o jurídica podrá realizar actividades comerciales o industriales dentro del territorio nacional, **sujeta a lo establecido en la presente Ley y sus reglamentos y con las limitaciones que establece la Constitución Política;** por consiguiente, ningún servidor público podrá oponerse a la operación de un negocio que haya cumplido con todos los requisitos legales.

El Aviso de Operación es el único proceso requerido para el inicio de una actividad comercial o industrial en el territorio de la República e incluye, pero no se limita, al Registro Único de Contribuyentes ante la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas. En consecuencia, ninguna institución de la Administración Pública o gobierno local podrá exigir permiso, licencia, visto bueno, registro o aprobación alguna como requisito para iniciar ni ejercer una actividad comercial o industrial, **salvo las excepciones taxativamente establecidas por esta Ley o a través de ley especial o lo relacionado con la disposición de los bienes del Estado o los bienes municipales.**

El Ministerio de Comercio e Industrias tomará las medidas necesarias para asegurar el debido cumplimiento de los requisitos exigidos por leyes especiales, al momento de confirmar el Aviso de Operación.

...

...

...

(El resalto nos pertenece).”

De la norma transcrita se desprende que es el Ministerio de Comercio e Industrias, la entidad regente en materia de la expedición del correspondiente aviso de operaciones, siendo a su vez la entidad responsable de velar por el completo cumplimiento de las disposiciones que regulan su validez en la República de Panamá.

Es importante señalar que, la competencia de esta Dirección está plenamente definida en el numeral 1 del artículo 15 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, cuyo tenor es el siguiente:

“**Artículo 15. Competencia.** Son funciones de la Dirección General de Contrataciones Públicas las siguientes:

1. Absolver las consultas en materia de implementación y aplicación de la presente Ley”.

(El resalto nos pertenece).

Como precisa la norma antes señalada, esta Dirección carece de competencia para pronunciarse sobre temas ajenos a las disposiciones contenidas en el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y por ello, le recomendamos dirigir su consulta a la autoridad competente y de control en cuanto a la emisión de los Avisos de Operaciones, el Ministerio de Comercio e Industrias.

Sin otro particular por el momento, se despide de usted.

Atentamente,

JAVIER RAÚL MARQUINEZ DEJUD
DIRECTOR GENERAL

AA/MAP/EB

Map EB